

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No 0099 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor FABIO ARAQUE DE AVILA Gerente General Aguas de la Sabana S.A E.S.P, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 4048 del 23 de noviembre de 2023, solicitud que tiene como objeto Autorización para la Tala de un (01) árbol ubicado en las instalaciones de la Estación de Bombeo San José del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0960 del 06 de diciembre de 2023, se inició el trámite de tala. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2658 del 11 de diciembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 019 del 29 de enero de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES

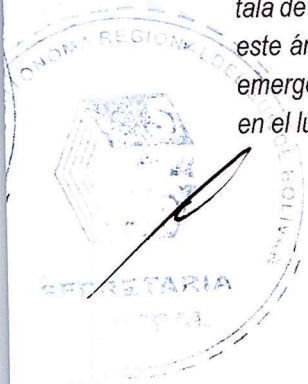
Mediante el Auto No 0960 del 06 de diciembre de 2023, el señor FABIO ERNESTO ARQUE DE AVILAS, Gerente General de la Empresa Aguas de la Sabana S.A. E.S.P, presento ante esta Corporación, mediante radicado CSB N° 4048 del 23 de diciembre de 2023, solicitud que tiene como objeto, solicitar la autorización para la tala de un árbol ubicado en las instalaciones de la estación de Bombeo del municipio de Magangué.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, se evalué la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.

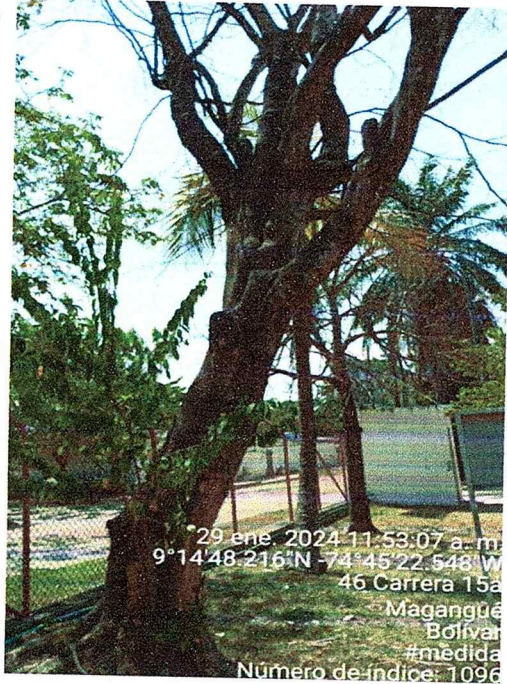
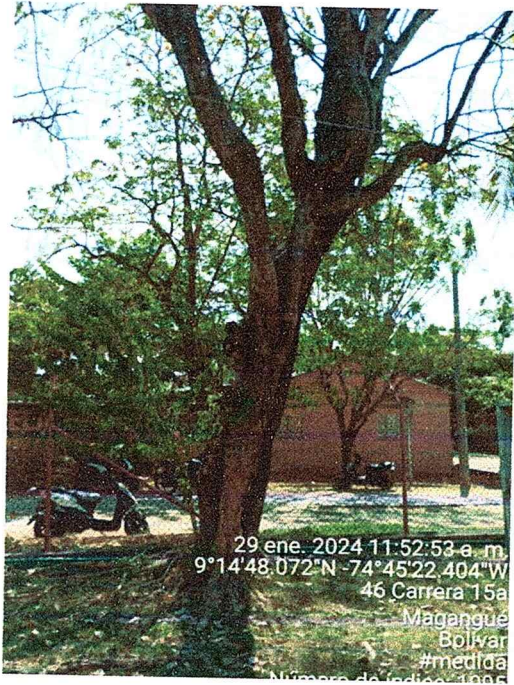
INFORME DE VISITA

El día 29 de enero del 2024, nos desplazamos al barrio San José a las instalaciones de estación de bombeo del municipio de Magangué, donde se pudo verificar la existencia de un árbol al lado de las oficinas de la empresa Aguas de La Sabana, el cual se encuentra totalmente seco, representando un peligro para la integridad física de las personas que allí laboran y para las infraestructuras de esta empresa, razón por la cual solicitan la tala de esta especie, una vez en campo se corrobora que este árbol es de la especie Melina (Gmelina arborea), este árbol está seco en su totalidad y puede caerse en cualquier momento por lo que se autoriza una tala de emergencia. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

REGISTROS FOTOGRAFICOS.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General



El árbol objeto de la tala se encuentran plantados dentro de las siguientes coordenadas geográficas: N 9°14'48.072" y W 074°45'22.404" y se describe a continuación

Tabla No 1 Árbol Objeto de Tala.

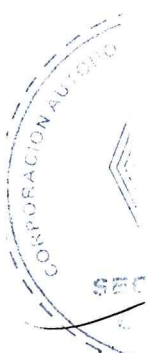
Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Melina (Gmelina arborea)	1.95	0.620	14	2,747
VOLUMEN TOTAL				2,747 m3 Bruto	

CONCEPTO TECNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se puede conceptuar lo siguiente.
Que una vez verificada la información en campo se determina técnicamente que el árbol de la especie Melina, representa un peligro tanto para la integridad física de las personas que laboran en la empresa Aguas de La Sabana, como también para la infraestructura de esta, razón por lo cual se amerita la tala de emergencia de esta especie al señor FABIO ERNESTOR ARQUE DE AVILAS Gerente General de la Empresa Aguas de La Sabana, debido a los argumentos expuesto anteriormente y como se describe a continuación:

Tabla No 1 Árbol Objeto de Tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Melina (Gmelina arborea)	1.95	0.620	14	2,747
VOLUMEN TOTAL				2,747 m3 Bruto	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

-Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

-El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

-Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

-Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

-Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol.

Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

-Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

-Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

El señor FABIO ERNESTOR ARQUE DE AVILAS Gerente General de la Empresa Aguas de la Sabana, deberá entregar la cantidad de (5) árboles de tipo forestal por la autorización otorgada ya sea de la misma especie u otra especie nativa de la región, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 40 a 50 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

El tiempo máximo para realizar las actividades de tala no deberá ser mayor a 3 meses después de emitir y notificar la resolución."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Así mismo, la norma *ibídem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibídem* dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.9.4, "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental a la Empresa Aguas de la Sabana SA ESP con NIT No. 823.004.006-8 consistente en la Tala de Un (01) Árbol Melina (*Gmelida arborea*) con las siguientes especificaciones en las siguientes coordenadas geográficas: N 9° 14' 48.072" y W 074° 45' 22.404":

Tabla No 1 Árbol Objeto de Tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Melina (<i>Gmelina arborea</i>)	1.95	0.620	14	2,747
VOLUMEN TOTAL				2,747 m3 Bruto	

PARÁGRAFO: La Empresa Aguas de la Sabana SA ESP con NIT No. 823.004.006-8, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la Empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P con NIT No. 823.004.006-8.

ARTÍCULO CUARTO: Que la Empresa Aguas de la Sabana SA ESP con NIT No. 823.004.006-8, deberá entregar la cantidad de (5) árboles de tipo forestal por la autorización otorgada ya sea de la misma especie u otra especie nativa de la región, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 40 a 50 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

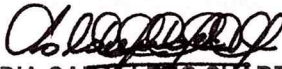
PARÁGRAFO: Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la Empresa Aguas de la Sabana SA ESP y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp.2023-323
Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo CSB
Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB



